

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018- **0744**

POR LA QUE, LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES – ARCOTEL INADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA COMPAÑÍA KEIMBROCKS MULTINEGOCIOS CIA. LTDA.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1.1. ACTO IMPUGNADO

La Resolución No. ARCOTEL-CZ06-C-2018-0057 de 05 de julio de 2018, suscrita por el Coordinador Zonal 6 de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones.

1.2. ANTECEDENTES

1.2.1. Mediante Resolución No. ARCOTEL-CZ06-C-2018-0057 de 05 de julio de 2018, la Coordinación Zonal 6 de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, resolvió:

*"(...) **Artículo 2.- DECLARAR** que la empresa "KEIMBROCKS MULTINEGOCIOS CIA LTDA ", es responsable de a ver continuado brindando el servicio de acceso a internet sin la autorización correspondiente ya que no solicitó la renovación de su permiso y a la fecha de la inspección ya no contaba con título habilitante para prestar el servicio de acceso a internet, por lo que con dicha conducta el administrado in observo lo previsto en el artículo 119 letra a) numero 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. (...)"*

1.2.2. Mediante Oficio No. ARCOTEL-CZO6-2018-0784-OF de 05 de julio de 2018, se notificó al señor Edison Macas Estrada en calidad de Representante Legal de la compañía KEIMBROCKS MULTINEGOCIOS CIA. LTDA., con el contenido de la Resolución No. ARCOTEL-CZ06-C-2018-0057.

1.2.3. Mediante documento ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con No. ARCOTEL-DEDA-2018-013776-E de 30 de julio de 2018, el señor Edison Geovanny Macas Estrada, en calidad de Gerente General de la compañía KEIMBROCKS MULTINEGOCIOS CIA. LTDA., interpuso Recurso de Apelación en contra de la Resolución No. ARCOTEL-CZ06-C-2018-0057 de 05 de julio de 2018

II. COMPETENCIA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA

De conformidad al artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones-LOT, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio, ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio; y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones -ARCOTEL, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017. En el artículo 10,

numerales 1.3.1.2 acápites II y III numeral 2) establece las atribuciones para la Coordinación General Jurídica:

"Coordinar y controlar la ejecución de los procesos de las Direcciones de Patrocinio y Coactivas; Asesoría Jurídica; e, Impugnaciones."

Mediante Resolución No. ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio de 2017, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones delega las siguientes atribuciones:

"Artículo 1. AL COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.-

b) Resolver lo que en derecho corresponda, respecto a las impugnaciones y/o reclamos presentados ante la ARCOTEL, con excepción de aquellas derivadas de procedimientos administrativos sancionadores referentes al servicio móvil avanzado, al servicio de telefonía fija y a los medios de comunicación social de carácter nacional"

c) Suscribir todo tipo de documentos necesarios para el ejercicio de las competencias y delegaciones de la Coordinación General Jurídica, incluidas las providencias aceptando o negando la suspensión de actos administrativos, así como las respuestas a las peticiones y/o requerimientos externos de carácter jurídico;"
(Lo subrayado me pertenece)

El artículo 10, numerales 1.3.1.2.3 acápites II y III letra b) Ibídem, establecen las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL:

"b. Sustanciar los reclamos o recursos administrativos presentados en contra de los actos administrativos o resoluciones emitidas por la ARCOTEL, con excepción de aquellos que sean efectuados dentro de procesos administrativos de contratación pública."

Mediante Acción de Personal No. 003 de 02 de enero de 2018, se designó al Abg. Edgar Patricio Flores Pasquel, como Coordinador General Jurídico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Mediante Acción de Personal No. 229 de fecha 03 de octubre de 2017, que rige desde la misma fecha, se designó a la Abg. Sheyla Cuenca Flores como Directora de Impugnaciones.

De conformidad las competencias dispuestas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL y la Resolución No. ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio de 2017, corresponde a la Dirección de Impugnaciones, sustanciar el Recurso y a la Coordinación General Jurídica emitir la resolución que corresponda.

2.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.2.1. La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, dispone:

Artículo 83.- "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente."

Artículo 226.- "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Artículo 261.- "El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ...10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos."

2.2.2 La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento, Registro Oficial No. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:

"Art. 132.- Legitimidad, ejecutividad y medidas correctivas.- Los actos administrativos que resuelvan los procedimientos administrativos sancionadores se presumen legítimos y tienen fuerza ejecutiva una vez notificados. El infractor deberá cumplirlos de forma inmediata o en el tiempo establecido en dichos actos. En caso de que el infractor no cumpla voluntariamente con el pago de la multa impuesta, la multa se recaudará mediante el procedimiento de ejecución coactiva, sin perjuicio de la procedencia de nuevas sanciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.- La imposición de recursos administrativos o judiciales contra las resoluciones de los procedimientos administrativos sancionadores no suspende su ejecución." (Subrayado fuera del texto original).

"Artículo 144.- Competencias de la Agencia.-Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)

4. Ejercer el control de la prestación de los servicios de telecomunicaciones, (...) con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico (...)

2.2.3. El Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, dispone:

"Art. 217.- Impugnación. En la impugnación se observarán las siguientes reglas:

1. Solo el acto administrativo puede ser impugnado en vía administrativa por las personas interesadas, con independencia de que hayan comparecido o no en el procedimiento, mediante el recurso de apelación. (Subrayado, negrillas fuera del texto original).

"Art. 219.- Clases de recursos. Se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión. Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo. El acto expedido por la máxima autoridad administrativa, solo puede ser impugnado en vía judicial. Se correrá traslado de los recursos a todas las personas interesadas."

"Art. 224.- Oportunidad. El término para la interposición del recurso de apelación es de diez días contados a partir de la notificación del acto administrativo, objeto de la apelación."

"Art. 229.- Suspensión del acto administrativo. Por regla general, los actos administrativos regulares se presumen legítimos y deben ser ejecutados luego de su notificación. La interposición de cualquier recurso administrativo o judicial no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo que la persona interesada lo solicite dentro del término de tres días, petición que será resuelta en un término igual."

"Art. 230.- Resolución del recurso de apelación. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de un mes contado desde la fecha de interposición. Cuando la resolución del recurso se refiere al fondo, admitirá en todo o en parte o desestimar las pretensiones formuladas en la apelación. La resolución del recurso declarará su inadmisión, cuando no cumpla con los requisitos exigidos para su interposición."

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS

SEGUNDA.- Los procedimientos que se encuentran en trámite a la fecha de vigencia de este Código, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio. Las peticiones, los reclamos y los recursos interpuestos hasta antes de la implementación del Código Orgánico Administrativo, se tramitarán con la norma aplicable al momento de su presentación."

III. ANÁLISIS JURÍDICO

La Dirección de Impugnaciones de esta Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2018-00079 de 29 de agosto de 2018, considerando lo manifestado por el señor Edison Geovanny Macas Estrada en calidad de Gerente General de la compañía KEIMBROCKS MULTINEGOCIOS CIA. LTDA. en el escrito del Recurso de Apelación ingresado a esta Institución con No. ARCOTEL-DEDA-2018-013776-E de 30 de julio de 2018, y el contenido de la Resolución No. ARCOTEL-CZ06-C-2018-0057 de 05 de julio de 2018 emitió el siguiente informe jurídico:

*"Mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-013776-E, el señor Edison Geovanny Macas Estrada, en calidad de Gerente General de la compañía KEIMBROCKS MULTINEGOCIOS CIA. LTDA. Interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución No. ARCOTEL-CZ06-C-2018-0057 de 05 de julio de 2018 en el acápite **V APELACIÓN** señala:*

"(...) tengo a bien apelar de la RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-CZO6-C-2018-0057, recurso administrativo que interpongo para ante el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, autoridad ante quien hace valer los derechos de mi representada, a fin de que se considere lo manifestado a lo largo de este escrito de apelación y se revoque la ilegal sanción impuesta."

Según se desprende de oficio No. ARCOTEL-CZO6-2018-0784-OF de 05 de julio de 2018, la Resolución No. ARCOTEL-CZ06-C-2018-0057 de 05 de julio de 2018 fue notificada con fecha 06 de julio de 2018.

El Código Orgánico Administrativo publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, en la disposición final prevé: "...Código Orgánico Administrativo entrará en vigencia luego de transcurridos doce meses, contados a partir de sus publicación en el Registro Oficial", es decir el cuerpo legal entró en vigencia el 07 de julio de 2018.

La Disposición Transitoria Segunda del Código Orgánico Administrativo COA, dice:

***"SEGUNDA.-** Los procedimientos que se encuentran en trámite a la fecha de vigencia de este Código, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio. Las peticiones, los reclamos y los recursos interpuestos hasta antes de la implementación del Código Orgánico Administrativo, se tramitarán con la norma aplicable al momento de su presentación. (...) (Lo subrayado me corresponde)".*

En este sentido el artículo 224 del Código Orgánico Administrativo, señala que el acto administrativo del Organismo Desconcentrado de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en el procedimiento administrativo sancionador, podrá ser recurrido administrativamente en apelación ante el Director Ejecutivo de dicha Agencia dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acto administrativo, la interposición del recurso de apelación no suspenderá la ejecución de la Resolución No. ARCOTEL-CZ06-C-2018-0057 de 05 de julio de 2018, salvo que la compañía recurrente haya solicitado la suspensión dentro del término de tres días, petición que se será resuelta en un término similar.

Mediante oficio No. ARCOTEL-CZO6-2018-0784-OF de 05 de julio de 2018, el Coordinador Zonal 6 notificó al señor Edison Macas Estrada en calidad de Representante Legal de la compañía KEIMBROCKS MULTINEGOCIOS CIA. LTDA., con el contenido de la Resolución No. ARCOTEL-CZ06-C-2018-0057, recibido el 06 de julio de 2018. El 30 de julio de 2018 mediante documento ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con No. ARCOTEL-DEDA-2018-013776-E, el señor Edison Geovanny Macas Estrada, en calidad de Gerente General de la compañía

KEIMBROCKS MULTINEGOCIOS CIA. LTDA., interpuso Recurso de Apelación en contra de la Resolución No. ARCOTEL-CZ06-C-2018-0057 de 05 de julio de 2018, habiendo transcurrido 16 días hábiles desde la notificación del mencionado Acto Administrativo, es decir más de los 10 días dispuestos en artículo 224 del Código Orgánico Administrativo, en consecuencia ha precluido el tiempo para interponer el recurso de apelación.

Por lo indicado, es factible señalar que el Recurso de Apelación fue interpuesto de manera extemporánea.

5. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis precedente, se recomienda inadmitir a trámite y disponer el archivo del Recurso de Apelación presentado por el señor Edison Geovanny Macas Estrada, en calidad de Gerente General de la compañía KEIMBROCKS MULTINEGOCIOS CIA. LTDA, mediante trámite ingresado No. ARCOTEL-DEDA-2018-013776-E de 30 de julio de 2018 por ser extemporáneo, de conformidad lo dispuesto en artículo 224 del Código Orgánico Administrativo.

Este informe se emite con sujeción a lo dispuesto en el primer inciso del artículo 122 del Código Orgánico Administrativo.

Particular que pongo a su consideración, a fin de que proceda a resolver conforme a derecho corresponda."

III. RESOLUCIÓN

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en el artículo 10, numerales 1.3.1.2 acápites II y III numeral 2) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, así como la Resolución No. ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio de 2017, artículo 1 letra a) b) y c); el suscrito Coordinador General Jurídico de la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL,,

RESUELVE:

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento y acoger del Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2018-00079 de 29 de agosto de 2018.

Artículo 2.- INADMITIR el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Edison Geovanny Macas Estrada, en calidad de Gerente General de la compañía KEIMBROCKS MULTINEGOCIOS CIA. LTDA., con documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-013776-E de 30 de julio de 2018.

Artículo 3.- DISPONER el archivo del trámite ingresado con documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-013776-E de 30 de julio de 2018, que contiene el Recurso de Apelación.

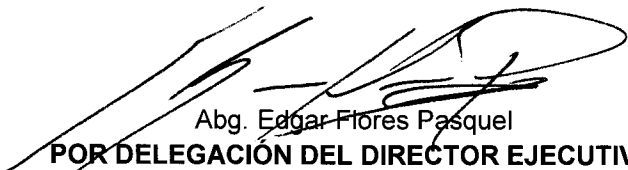
Artículo 4.- INFORMAR al señor Edison Geovanny Macas Estrada, en calidad de Gerente General de la compañía KEIMBROCKS MULTINEGOCIOS CIA. LTDA., que conforme a lo dispuesto en el artículo 218 Código Orgánico Administrativo tiene derecho a impugnar esta Resolución ante el órgano competente.

Artículo 5.- DISPONER que la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, proceda a notificar el contenido de este acto administrativo al señor Edison Geovanny Macas Estrada, en calidad de Gerente General de la compañía KEIMBROCKS

MULTINEGOCIOS CIA. LTDA., en la calle Cornelio Merchán 269 y Av. José Peralta de la ciudad de Cuenca y en el correo electrónico: info@lexsolutionsecuador.com; a la Coordinación General Jurídica; a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, Coordinación Técnica de Control; a la Dirección de Impugnaciones; y a la Coordinación Zonal 3 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, para los fines pertinentes. Notifíquese y Cúmplase.-

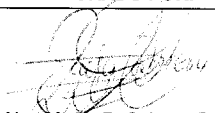
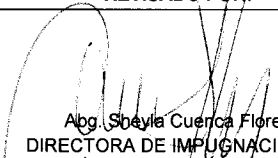
Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a

30 AGO 2018



Abg. Edgar Flores Pasquel

POR DELEGACIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
 Abg. Mayra P. Cabrera B. SERVIDORA PÚBLICA	 Abg. Shelya Cuenca Flores DIRECTORA DE IMPUGNACIONES